Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

20000038505264
Zona

FP **Juzgado 2**

Fecha de emisión de la Cédula:16/octubre/2020

Sr/a:JAVIER HORACIO VIGLIANI

Domicilio:23216540859

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

20000038505264
Tribunal:JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 2 - sito en AV. INDEPENDENCIA 2024/32 C.P.:B7600DIQ

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **70 / 2019** caratulado:
ARTUSO, PATRICIO MANUEL c/ OSPEDYC s/AMPARO LEY 16.986
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: YAMILA S. ROMERO, SECRETARIA FEDERAL

20000038505264

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 2

70/2019
ARTUSO, PATRICIO MANUEL c/ OSPEDYC s/AMPARO LEY 16.986

Mar del Plata, 16 de octubre de 2020.-EG

Proveyendo la presentación del Dr. Vigliani Bajo el Título "CONTESTA INTIMACION-DICTE INTERLOCUTORIA-COSTAS-OFICIO" del 9/08/20 incorporada a las 18:41 HS:

Por contestado por el letrado el traslado conferido en autos con fecha 07/08/20, téngase presente lo expuesto por cuanto no subsisten al día de hoy los hechos que motivaron el reclamo previo y posterior demanda.

Asimismo, téngase presente lo peticionado por esa parte con respecto al dictado del auto interlocutorio que cierre formalmente este expediente, disponiendo la condena en costas contra OSPEDYC, como así también el libramiento de oficio requerido, y estése a lo proveído en autos.

AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados: 70/2019 ARTUSO, PATRICIO MANUEL c/ OSPEDYC s/AMPARO LEY 16.986, de trámite por ante la Secretaría Civil y Comercial N° 1, traídos a despacho a fin de resolver y de cuyo examen;

RESULTA: I) Que el día 21/01/2019 el Sr. Artuso Patricio con el patrocinio letrado del Dr. Vigliani inició la presente acción de amparo contra OSPEDYC.

2) Que el día 22/01/2019 el suscripto tuvo por habilitada la feria judicial proveyéndose la personería invocada en la presentación de inicio y requiriéndose al accionante que acreditará en autos el reclamo administrativo previo al proveimiento de la acción instaurada.-

3) Que luego de la inactividad procesal de la parte, las actuaciones fueron paralizadas con fecha 05/07/2019.-

4) Que el día 09/03/2020 el Dr. Vigliani solicitó la desparalización de las presentes actuaciones denunciando en autos que perdió contacto con su patrocinado, requiriendo al Juzgado por medio de su presentación el libramiento de oficio a la accionada a fin que evacuase el informe circunstanciado previsto en art. 8 de la ley 16986.

#33074179#264482646#20201016093817450

5) Que en esa misma fecha se accedió a su solicitud, solicitándole a su vez que acompañará una nueva certificación médica expedida por su médico tratante indicando las prestaciones que requería el accionante atento que las agregadas en autos resultaban ser del día 27/09/2018, a fin de proveer la medida cautelar peticionada en la presentación de inicio.-

6) Que el día 10/07/20 el letrado patrocinante del accionante solicitó nuevamente en su presentación digital y sin la rúbrica de su representado la producción del pedido de informe circunstanciado de manera virtual, invocando las circunstancias que imperan en el país vinculadas a la pandemia Covid 19, no acompañando en autos conforme lo requerido la prescripción médica actualizada.

7) Que el día 07/08/20 el firmante resolvió nuevamente que previo a proveer lo peticionado debería acreditar la actualidad del reclamo lo cual debería ser informado al Juzgado mediante una presentación digital suscripta por el Sr. Artuso.-

8) Que el día 09/08/20 el Dr. Vigliani en su contestación se expidió al respecto manifestando que no subsisten los hechos que motivaron el reclamo previo y posterior demanda, solicitando se dicte auto interlocutorio a tales efectos.-

9) Que la accionada no se encuentra notificada del requerimiento del informe circunstanciado previsto en artículo octavo de la ley 16986, en razón de lo cual, no se encuentra trabada la litis contra OSPEDYC.

10) Examinadas las presentes actuaciones, corresponde pronunciarse sobre las mismas.-

CONSIDERANDO: I) Que en los presentes obrados el letrado patrocinante ha perdido todo contacto con el accionante y teniendo en cuenta que no se encuentra trabada la Litis contra la accionada así como el estado de las presentes actuaciones, atento el tiempo transcurrido desde su inicio; y teniendo en consideración, asimismo, que el ámbito del debate de la acción de amparo se circunscribe a determinados hechos que deben ser actuales al tiempo de su resolución, me llevan a la conclusión que en autos no se encuentra configurada esa condición de vigencia. En consecuencia, de acuerdo a lo normado por el art. 161 y ccdtes. del C.P.C.C.N, es que:

RESUELVO: I) Declarar de tratamiento abstracto la presente acción de amparo en virtud de las circunstancias descriptas originadas por la pérdida del vínculo

#33074179#264482646#20201016093817450

denunciado en las presentes actuaciones entre el amparista y letrado patrocinante como así también el hecho que la Litis no se encuentre trabada contra la Obra Social demandada.-

II) Finalmente, atento que la litis no ha sido trabada contra la accionada, y por aplicación de lo normado en el art 14 de la ley 16.986, no habrá condena en costas. **NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.**

SANTIAGO JOSE MARTIN

JUEZ FEDERAL

En la misma fecha se notificó electrónicamente al Dr. Vigliani lo resuelto precedentemente. Conste.

Yamila Romero

Secretaria Federal

#33074179#264482646#20201016093817450

FORMULA MANIFESTACION-DICTE INTERLOCUTORIA

LIBRE OFICIO DE CONSIDERARLO PARA MEJOR RESOLVER

Señor Juez

JAVIER HORACIO VIGLIANI, abogado T 059 F 619 CFAMDP, legajo 534680, CUIT 23216540859 constituyendo domicilio procesal físico en Rawson3035 1ª C de Mar del Plata y manteniendo el domicilio electrónico en23216540859, **"ARTUSO, PATRICIO MANUEL C/ OSPEDYC S/AMPARO LEY 16.986" EXPEDIENTE NUMERO 70/2019** en trámite por ante el Juzgado Federal No 2, Secretaría No 1 de Mar del Plata a VS digo

Por el presente respondo la intimación cursada y digo: **NO subsisten al día de hoy los hechos que motivaron el reclamo previo y posterior demanda**

Por ello es que pido a VS que dicte auto interlocutorio que cierre formalmente este expediente, **disponiendo la condena en costas contra la OSPEDYC, al menos parcialmente considerado que dio motivo a la promosion de esta acción**

A los fines de mejor resolver solicito a VS que libre oficio a la mencionada obra social para que **informe en que fecha dio efectivo cumplimiento con las autorizaciones medicas reclamadas en autos**, para cotejar que efectivamente se otorgaron luego de la interposición de la demanda

Proveer de conformidad, Será Justicia

Javier Horacio Vigliani-abogado

Tomo 59 Folio 619 CFAMDP

Signature Not Verified
Digitally signed by JAVIER HORACIO VIGLIANI
Date: 2020.08.09 18:41:07 ART